

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1264/24

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

ANUNCIO

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 19 de marzo de 2024, acuerdo de aprobación del Reglamento de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil de Poyales del Hoyo, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido modificado en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE POYALES DEL HOYO

PRIMERA PARTE. SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21.m) y 25.2.f) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes. El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación. La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón mediante Ley, con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil en sus artículos 7 y 7 bis establece los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III del Título II, sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad Local, de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos planes. La Ley 4/ 2007 de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge en la Sección 2 los “Servicios complementarios para la asistencia ciudadana”, entre los que se establece, en su artículo 48, el “Voluntariado de Protección Civil”, definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se

orientará principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil. Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizándolos en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que se transcribe seguidamente.

SEGUNDA PARTE. LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección Primera. Fundamentos básicos

Artículo 1.º Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes, cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.º Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedicada de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 3.º Corresponde al ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4.º La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio.

Artículo 5.º La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6.º Las actuaciones de los Voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 7.º Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas, mayores de 18 años, preferentemente residentes en el municipio al solo efecto de poder ejercer sus funciones, que disponiendo de tiempo libre, no padezcan defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de las actividades propias de Protección Civil

Artículo 8.º La actividad de los Voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Sección Segunda. Organización y funciones

Artículo 9.º La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

Artículo 10.º La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11.º De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el alcalde nombrará al jefe de la Agrupación.

Artículo 12.º La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 13.º La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera efectuarse, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 14.º El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

Artículo 15.º La actuación fuera de término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.
- b) En su ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de situación la recibirá la Agrupación directamente del alcalde o del concejal delegado.

Artículo 16.º Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 17.º En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

- d) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
 - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
 - Colaboración en la información a la población.
 - Colaboración en la regularización del tránsito rodado.
 - Colaboración en el traslado sanitario.
 - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección la población: confinamiento, evacuación.
 - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares afectados, etc.
 - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- e) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.
- f) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 18.º La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17. La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Sección Tercera. Derechos

Artículo 19.º Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.
4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos gastos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

Sección Cuarta. Deberes

Artículo 20.º

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencia de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraposición económica. No se incluye aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Sección Quinta. Recompensas

Artículo 21.º La acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público. La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el concejal delegado, siendo el alcalde y la Corporación Municipal quien valore y dedique la forma de llevarla a cabo.

Sección Sexta. Faltas y Sanciones

Artículo 22.º La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del concejal delegado, siendo el alcalde y la Corporación Municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y consecuencia la posible sanción.

Artículo 23.º

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado el cual será informado del desarrollo del expediente de su inicio.

2. Las faltas se consideran: leves, graves y muy graves.

Artículo 24.º Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntariado:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 25.º Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves en el plazo de un año.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, del material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Protección civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

Artículo 26.º Se considera como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de Protección Civil:

- Acumulación de dos faltas graves en el plazo de un año.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal obediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas. Deterioro, pérdida o extravío intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la Protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece. Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección Séptima. Suspensión temporal y rescisión del vínculo del voluntario con la agrupación

Artículo 27.º Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- El embarazo.
- La atención a recién nacido o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudio o trabajo fuera de la localidad. La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 28.º La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador. La expulsión como consecuencia de sanción será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 29.º En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Sección Octava. Uniformidad

Artículo 30.º Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, pudiendo incorporarse la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

1. Jefe de Equipo, amarillo.
1. Jefe de Grupo, naranja.

En función del tipo de servicio, llevarán peto, con bandas reflectantes y distintivo de Protección Civil, y monos blancos de trabajo.

3. El distintivo de Protección Civil es el creado por Orden de Ministerio del Interior de 14/09/81, al que se le puede añadir en su parte inferior un rótulo semicircular con la inscripción Castilla y León o con el nombre del municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Anualmente se dotará económicamente a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, reflejando la correspondiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto municipal anual.

DISPOSICIÓN FINAL

Por el Alcalde o Concejal Delegado, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Poyales del Hoyo, 17 de mayo de 2024.

El Alcalde, *Juan Carlos Rodríguez Moreno*.

